



**República Dominicana**  
**Dirección General de Impuestos Internos**  
"Año Nacional del Libro y la Lectura"

**Norma General No.01-07**

**CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario, en el literal f) de su Artículo 50 sobre deberes formales de los contribuyentes y terceros, indica que “los contribuyentes deben Presentar las declaraciones que correspondan, para la determinación de los tributos, conjuntamente con los documentos e informes que exijan las normas respectivas y en la forma y condiciones que ellas indiquen”.

**CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario, en el literal j) de su Artículo 50 sobre deberes formales de los contribuyentes y terceros establece que los contribuyentes deben “Presentar o exhibir a la Administración Tributaria, las declaraciones, informes, documentos, formularios, facturas, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, recibos, listas de precios, etc., relacionados con hechos generadores de obligaciones, y en general, dar las aclaraciones que les fueren solicitadas”

**CONSIDERANDO:** Que el del decreto 254-06 que establece el reglamento para la regulación de la impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, define la Obligación de validar los comprobantes fiscales que sustentan Créditos Fiscales, Costos y Gastos.

**CONSIDERANDO:** Que el decreto antes señalado, establece que los contribuyentes deberán adjuntar a su declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta y a su declaración jurada mensual del ITBIS, un reporte, en los medios que la Dirección General de Impuestos Internos establezca.

**VISTA:** La Ley 11-92 del 16 de mayo del mil novecientos noventa y dos (1992), que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones, así como sus reglamentos de aplicación.

**VISTA:** La Ley 495-06 del 19 de diciembre del año dos mil seis (2006), de Rectificación Tributaria que modifica el Código Tributario de la República Dominicana.

**VISTO:** Los Artículos 3 y 4 de la Norma General 1-05 del Registro Nacional de Contribuyentes.

**VISTA:** La Norma General 2-05, sobre Agentes de Retenciones del ITBIS.

**VISTA:** La disposición especial de envío de información de ingresos y gastos de los grandes contribuyentes.

**LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario de la República Dominicana, dicta la siguiente:

## NORMA GENERAL SOBRE REMISIÓN DE INFORMACIONES

**Artículo 1:** Todos los contribuyentes declarantes del Impuesto Sobre la Renta y/o del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), deberán reportar en la forma y en los plazos que se establecen en la presente Norma General, las informaciones de las operaciones que sustentan:

- a) costos y gastos para fines del Impuesto sobre la Renta
- b) adelantos utilizados como créditos para fines del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)
- c) retenciones del ITBIS realizadas a terceros
- d) detalle de las ventas y operaciones efectuadas

**Artículo 2:** Las informaciones relativas a los costos y gastos para fines del Impuesto sobre la Renta, los adelantos utilizados como créditos para fines ITBIS y las retenciones del ITBIS realizadas a terceros, deberán remitirse mensualmente a mas tardar el día 15 de cada mes, iniciando 15 de febrero del año 2007.

**Párrafo I:** El formato de envío de estas informaciones está compuesto por un encabezado, donde el que remite las informaciones coloca su identificación y un resumen de los datos enviados, y un detalle, donde se presenta una relación de los datos solicitados, tal y como se muestra a continuación:

### FORMATO DE ENCABEZADO:

Nombre del campo	Tipo	Longitud	Observaciones	
			CODIGO	DESCRIPCION
CODIGO_INFORMACION	N	3	606	COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS
RNC_CÉDULA	A	11	En caso de número de RNC, Rellenar con espacios en blanco hasta completar la longitud solicitada. Este RNC es el de la empresa que remite la información	
PERIODO	N	6	AAAAMM (Año Mes)	
CANTIDAD_REGISTROS	N	12	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud requerida.. No incluir la línea de encabezado en el conteo de los registros.	
TOTAL_MONTO_FACTURADO	N	16	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud requerida. En la longitud total se incluye el conteo del punto decimal.	

### FORMATO DE DETALLE:

Nombre del campo	Tipo	Longitud	Observaciones						
RNC_CÉDULA	A	11	Rnc o Cedula del proveedor de los bienes o Servicios. En caso de RNC, Rellenar con espacios en blanco hasta completar la longitud solicitada						
TIPO_IDENTIFICACIÓN	N	1	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CODIGO</th> <th>DESCRIPCION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>RNC</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>CEDULA</td> </tr> </tbody> </table>	CODIGO	DESCRIPCION	1	RNC	2	CEDULA
CODIGO	DESCRIPCION								
1	RNC								
2	CEDULA								
TIPO_BIENES_SERVICIOS_COMPRADOS	N	2	Agregar códigos según la clasificación establecida en la tabla de Clasificación de Costos y Gastos						
NÚMERO_COMPROBANTE FISCAL	A	19	Número completo del Comprobante Fiscal que avala la Compra de Bienes y/o Servicios. Incluyendo gastos menores y proveedores informales						
NÚMERO_COMPROBANTE_MODIFICADO	A	19	Número completo de Comprobante Fiscal afectado por una Nota de Debito o Crédito.						
FECHA_COMPROBANTE	N	8	AAAAMMDD (Año Mes Día)						
FECHA_PAGO	N	8	AAAAMMDD (Año Mes Día)						
ITBIS_FACTURADO	N	12	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud solicitada. Incluir el punto decimal para expresar cifras con centavos						
ITBIS_RETENIDO	N	12	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud solicitada. Incluir el punto decimal para expresar cifras con centavos						
MONTO_FACTURADO	N	12	<u>Sin incluir ITBIS</u> Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud solicitada. Incluir el punto decimal para expresar cifras con centavos						

**TABLA DE CLASIFICACIÓN DE COSTOS Y GASTOS PARA REPORTE DE DATOS**

CODIGO	TIPO
01	GASTOS DE PERSONAL
02	GASTOS POR TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS
03	ARRENDAMIENTOS
04	GASTOS DE ACTIVOS FIJO

05	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
06	OTRAS DEDUCCIONES ADMITIDAS
07	GASTOS FINANCIEROS
08	GASTOS EXTRAORDINARIOS
09	COMPRAS Y GASTOS QUE FORMARAN PARTE DEL COSTO DE VENTA
10	ADQUISICIONES DE ACTIVOS

**Notas adicionales sobre el formato:**

- El archivo debe remitirse en formato de Texto delimitado por espacios.
- El Encabezado y las líneas de detalles deben estar contenidos en un solo archivo sin líneas de separación entre ambos.
- Las Longitudes de los campos no pueden ser diferentes a las anteriormente descritas.
- Los campos deben incluirse aunque su contenido sea cero o espacios en blanco.
- El campo RNC\_CEDULA se remitirá sin el uso de guiones u otro carácter especial.
- El campo RNC\_CEDULA en ningún caso podrá estar en cero o en blanco.
- El campo MONTO\_A\_PAGAR nunca debe aparecer en blanco.

**Párrafo II:** Los contribuyentes que no están obligados a presentar declaraciones del ITBIS y que no efectúan retenciones de dicho impuesto deberán presentar el reporte consignado en el presente artículo de manera anual, 60 días posterior al cierre de su ejercicio fiscal, si se trata de Personas Jurídicas y a más tardar el 28 de febrero de cada año, si son Personas Físicas y negocios de Único Dueño.

**Artículo 3:** Las personas o entidades que sean designadas por esta Norma General, deberán remitir anualmente, 60 días posteriores a su fecha de cierre, los datos con todos los ingresos generados durante el año fiscal, sustentados con los números de comprobantes fiscales, atendiendo al formato que aparece en esta Norma General para esos fines.

**Párrafo I.** Los contribuyentes que deben reportar anualmente los datos de las ventas y operaciones efectuadas durante cada año fiscal, aparecen en un listado adjunto a la presente Norma General y forma parte integral de la misma.

**Párrafo II:** La Dirección General de Impuestos Internos podrá adicionar a esta lista de contribuyentes cualquier otro que estime necesario, notificándole por escrito su inclusión 30 días antes del cierre de su ejercicio fiscal.

**Párrafo III:** Las empresas con cierre fiscal distinto al 31 de diciembre, deberán reportar las informaciones de ventas y operaciones efectuadas, correspondientes al año fiscal 2007, a las que se refiere este artículo, utilizando el formato disponible en el sitio Web de la DGII, exclusivo para este tipo de empresas con cierre fiscal 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre.

**Artículo 4:** Las informaciones sobre las ventas y operaciones efectuadas que deberán remitir los contribuyentes se enviarán en un formato compuesto por un primer registro (encabezado), que contendrá los datos de identificación del contribuyente y de la información que se está remitiendo a la DGII y en los subsiguientes registros (detalle) se listarán las transacciones realizadas por el contribuyente, tal y como se muestra a continuación:

**FORMATO DE ENCABEZADO**

Información	Tipo	Longitud	Observaciones	
			CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
CÓDIGO _ INFORMACIÓN	N	3	607	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
RNC_CEDULA	A	11	RNC de la Empresa que remite datos. En caso de numero de RNC, Rellenar con espacios en blanco a la derecha hasta completar la longitud solicitada.	
PERIODO	N	4	AAAA (Año de reporte).	
CANTIDAD_REGISTROS	N	12	Rellenar con ceros (0) a la izquierda hasta completar la longitud requerida. No incluir la línea de encabezado en el conteo de los registros.	
TOTAL_MONTO_FACTURADO	N	16	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud requerida. En la longitud total se incluye el conteo del punto decimal.	

**FORMATO DE DETALLE:**

Información	Tipo	Longitud	Observaciones
RNC_CEDULA	A	11	RNC_Cedula del consumidor de los bienes o servicios. En caso de RNC, rellenar con espacios en blanco hasta completar la longitud solicitada
TIPO _ IDENTIFICACIÓN	N	1	<b>CÓDIGO</b>
			<b>DESCRIPCION</b>
			1 RNC
2 CEDULA			
3 SIN IDENTIFICACION (Solo a consumidores finales)			
NUMERO_COMPROBANTE_FISCAL	A	19	Número completo del Comprobante Fiscal que avala la Venta del Bien y/o Servicio.
NUMERO_COMPROBANTE_MODIFICADO	A	19	Número completo del Comprobante Fiscal afectado por una Nota de Debito o Crédito.
FECHA_COMPROBANTE	N	8	AAAAMMDD (Año Mes Día). Fecha en la que se realiza la Venta.
ITBIS_FACTURADO	N	12	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud solicitada. En la longitud total, se incluye el

			conteo del punto decimal.
MONTO_FACTURA	N	12	<u>Sin incluir ITBIS.</u> Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud solicitada. En la longitud total, se incluye el conteo del punto decimal.

**Artículo 5:** Todos los contribuyentes deberán remitir de manera anual un reporte conteniendo los números de comprobantes fiscales que fueron anulados durante el periodo, especificando las razones de la anulación de los mismos. También remitirá anualmente un reporte con las transacciones que completan el detalle de los gastos que se remiten mensualmente, pero que por ser pagos realizados a proveedores de servicios en el exterior, no están amparados en un comprobante fiscal, tales como: pagos de intereses por préstamos, royalties, publicidad y similares.

**Párrafo I:** El formato de remisión de los comprobantes anulados debe estar compuesto por un primer registro (encabezado), que contendrá los datos de identificación del contribuyente y de la información que se está remitiendo a la DGII y en los subsiguientes registros (detalle) se listarán los Números de Comprobantes Fiscales que hayan sido anulados y las razones correspondientes.

**FORMATO DE ENCABEZADO:**

Información	Tipo	Longitud	Observaciones				
CÓDIGO _ INFORMACIÓN	N	3	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>608</td> <td>NCF ANULADOS</td> </tr> </tbody> </table>	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	608	NCF ANULADOS
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						
608	NCF ANULADOS						
RNC_CEDULA	A	11	RNC de la Empresa que remite los datos. En caso de número de RNC, Rellenar con espacios en blanco a la derecha hasta completar la longitud solicitada.				
PERIODO	N	4	AAAA (Año de reporte).				
CANTIDAD_REGISTROS	N	6	Rellenar con ceros (0) a la izquierda hasta completar la longitud requerida. No incluir la línea de encabezado en el conteo de los registros.				

**FORMATO DE DETALLE:**

Información	Tipo	Longitud	Observaciones
NUMERO_COMPROBANTE_FISCAL	A	19	Numero completo del Comprobante Fiscal que ha sido anulado
FECHA_COMPROBANTE	N	8	AAAAMMDD (Año Mes Día). Fecha en la que se anuló el NCF.
TIPO _ ANULACIÓN	N	2	Agregar códigos según la clasificación establecida en la tabla Tipo de Anulaciones.

**TABLA TIPO DE ANULACION**

CÓDIGO	TIPO
01	Deterioro de Factura Pre-Impresa
02	Errores de Impresión (Factura Pre-Impresa)
03	Impresión Defectuosa
04	Duplicidad de Factura
05	Corrección de la Información
06	Cambio de Productos
07	Devolución de Productos
08	Omisión de Productos

**Párrafo II:** El formato de remisión de los pagos al exterior señalados en el Artículo 5, que por su características no requieren incluir numero de comprobante fiscal, debe estar compuesto por un primer registro (encabezado), que contendrá los datos de identificación del contribuyente y de la información que se esta remitiendo a la DGII y en los subsiguientes registros (detalle) se listarán los pagos realizados y las razones correspondientes.

**Pagos al Exterior**

**FORMATO DE ENCABEZADO:**

Información	Tipo	Longitud	Observaciones				
	N	3	<table border="1"><thead><tr><th>CODIGO</th><th>DESCRIPCION</th></tr></thead><tbody><tr><td>609</td><td>PAGOS AL EXTERIOR</td></tr></tbody></table>	CODIGO	DESCRIPCION	609	PAGOS AL EXTERIOR
CODIGO	DESCRIPCION						
609	PAGOS AL EXTERIOR						

CODIGO_INFORMACION			
RNC_CÉDULA	A	11	RNC del que remite la información. En caso de número de RNC, Rellenar con espacios en blanco hasta completar la longitud solicitada
PERIODO	N	6	AAAAMM (Año Mes)
CANTIDAD_REGISTROS	N	12	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud requerida.. No incluir la línea de encabezado en el conteo de los registros.
TOTAL_MONTO_FACTURADO	N	16	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud requerida. En la longitud total se incluye el conteo del punto decimal.

**FORMATO DE DETALLE:**

Información	Tipo	Longitud	Observaciones
RAZON_SOCIAL	A	30	Razón Social del proveedor de los bienes o servicios. Rellenar con espacios en blanco hasta completar la longitud solicitada.
TIPO_BIENES_SERVICIOS_COMPRADOS	N	2	Agregar códigos según la clasificación establecida en la tabla de Clasificación de Costos y Gastos utilizada en el formato de remisión de compras y gastos con ncf
FECHA_FACTURA	N	8	AAAAMMDD (Año Mes Día)
FECHA_RETENCION_ISR	N	8	AAAAMMDD (Año Mes Día) Rellenar con ceros en caso de no existir.
ISR_RETENIDO	N	12	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud solicitada. Incluir el punto decimal para expresar cifras con centavos
MONTO_FACTURADO	N	12	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud solicitada. Incluir el punto decimal para expresar cifras con centavos

**Artículo 6:** Todas las Personas Jurídicas remitirán las informaciones establecidas por esta Norma General de manera exclusiva a través de la opción disponible para estos fines en la Oficina Virtual del Portal del Internet de la DGII.

**Párrafo I.** Las Personas Físicas podrán remitir estos reportes a través de la Oficina Virtual del Portal de Internet de la DGII o en medios de almacenamientos de información como Discos Compactos o disquetes, siempre que cumplan con los formatos que aparecen en la presente Norma General.

**Artículo 7:** La presentación de los reportes antes mencionados será considerada como parte integral de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta y el ITBIS.

**Párrafo I.** La no presentación de los reportes, la presentación de los mismos fuera de las fechas establecidas o sin los formatos definidos en la presente Norma General, estarán sujetas a una sanción equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25) de los ingresos declarados en el periodo fiscal anterior, atendiendo a lo establecido por la ley 495-06 de Rectificación Tributaria.

**Artículo 8:** Esta Norma General no aplica para las Personas Físicas acogidas al Régimen de Estimación Simple (RES)

**Artículo 9.** La DGII podrá modificar los formatos contenidos en esta norma siempre que se notifique a los contribuyentes con por lo menos 60 días de antelación.

**Artículo 10.** Las disposiciones establecidas en esta Norma General entrarán en vigencia a partir del 1ero de enero del año 2007.

**Artículo 11.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Norma General queda sin efecto, cualquier disposición contenida en otra Norma General que le sea contraria.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil siete (2007).

**Juan Hernandez Batista**  
Director General